DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.573 | Miércoles 14 de Octubre de 2026 | Página 1 de 8

Normas Generales

CVE 2882102

MINISTERIO DE ENERGÍA

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 13T, DE 2022, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, QUE FIJA EMPRESAS ADJUDICATARIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN NACIONAL Y ZONAL, CONTEMPLADAS EN LOS DECRETOS EXENTOS N° 171 DE 2020 Y N°185 DE 2021, AMBOS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA

Núm. 9T.- Santiago, 30 de junio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 35 del decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante "Ley N° 19.880"; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante "LGSE"; en la ley N° 20.936, de 2016, del Ministerio de Energía, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional; en el decreto supremo N° 37, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de los sistemas de transmisión y de la planificación de la transmisión, en adelante "Reglamento de Transmisión"; en el decreto exento N° 418, de 2017, que fija listado de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda, en adelante "Decreto Exento N° 418/2017"; en el decreto exento N° 293, de 2018, del Ministerio de Energía, fija obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal que deben iniciar su proceso de licitación en los doce meses siguientes, correspondientes al plan de expansión del año 2017, en adelante "Decreto Exento N° 293/2018"; en el decreto exento N° 185, de 2021, del Ministerio de Energía, que fija obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal que deben iniciar su proceso de licitación en los doce meses siguientes, correspondientes al plan de expansión del año 2020, en adelante "Decreto Exento N° 185/2021"; en el decreto supremo N° 15T, de 2021, del Ministerio de Energía, que fija derechos y condiciones de ejecución y explotación y fija empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución, de las obras condicionadas contempladas en el decreto N° 4 exento, de 2019, y en el decreto N° 293 exento de 2018 ambos del Ministerio de Energía; en el decreto supremo N° 13T de 2022 del Ministerio de Energía, que fija empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución de las obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal, contempladas en los decretos exentos N° 171, de 2020 y N° 185, de 2021, ambos del Ministerio

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

de Energía, en adelante “Decreto N° 13T/2022”; en la resolución exenta N° 43, de 2 de julio de 2025, del Ministerio de Energía, que adopta medida provisional que indica, en adelante “Resolución Exenta N° 43/2025”; en la resolución exenta N° 86, de 21 de noviembre de 2025, del Ministerio de Energía, que tiene por notificada, y como parte interesada, a RTB ENERGY SpA, y rechaza recurso de reposición que indica, en adelante “Resolución Exenta N° 86/2025”; en la resolución N° 36, de 2024, y sus modificaciones posteriores, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, este Ministerio, mediante el decreto exento N° 185/2021, fijó las obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal que debían iniciar su proceso de licitación en los doce meses siguientes, correspondientes al plan de expansión del año 2020, entre las que se encontraba la obra denominada “Ampliación en S/E Punta de Cortés (NTR ATAT)”, en adelante e indistintamente la “Obra de Ampliación” o el “Proyecto”.

2. Que, tras la licitación y adjudicación de la Obra de Ampliación, esta Cartera de Estado, a través del Decreto N° 13T/2022, fijó las empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución de las obras de ampliación de los Sistemas de Transmisión Nacional y Zonal, contempladas en los decretos exentos N° 171 de 2020 y N° 185 de 2021, de este Ministerio, entre las que se encuentra el Proyecto, de la que resultó adjudicataria la empresa CAM Chile SpA.

3. Que, conforme a la descripción contenida en el Decreto N° 13T/2022, el Proyecto consiste en el aumento de capacidad de la subestación Punta de Cortés, mediante la instalación de un nuevo transformador 220-154/66 kV, de 75 MVA de capacidad con cambiador de derivación bajo carga (“CDBC”) y sus respectivos paños de conexión en ambos niveles de tensión. Asimismo, contempla completar una media diagonal disponible en el patio de 220 kV energizado en 154 kV que resulta del proyecto “Ampliación en S/E Punta de Cortés para interconexión de Línea 2x220 Kv Punta de Cortés - Tuniche”, fijada en el numeral 2.4.6 del artículo primero del decreto exento N°293/2018, obra correspondiente al plan de expansión del año 2017.

4. Que, mediante Carta CGET N° 1534/2024, de 23 de septiembre de 2024, la empresa CGE Transmisión S.A., en adelante “CGET”, solicitó a este Ministerio la modificación del alcance y las características de la Obra de Ampliación, conforme al artículo 151 del Reglamento de Transmisión, por cuanto habrían surgido antecedentes referidos al término anticipado del contrato para la construcción del proyecto “Ampliación en S/E Punta de Cortés para interconexión de Línea 2x220 kV Punta de Cortés - Tuniche”, encontrándose dicha obra paralizada al momento de la adjudicación y en proceso de relicitación por parte del Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante “Coordinador”, a esa fecha, conforme al artículo 157 del Reglamento de Transmisión. En dicho sentido, CGET hace presente que no se habría materializado la media diagonal a la que debía conectarse la Obra de Ampliación, lo que imposibilitaría su materialización, siendo necesario buscar alternativas para el punto de conexión del Proyecto.

5. Que, CGET señala que un tercer proyecto denominado “Ampliación en S/E Punta de Cortés 154/66 kV”, contemplado en el Decreto Exento N° 418/2017, ya habría habilitado en la S/E Punta de Cortés tres nuevas diagonales para la conexión de futuros proyectos, las cuales presentarían las condiciones necesarias para conectar y energizar la Obra de Ampliación. En virtud de lo anterior, solicitó a este Ministerio la modificación del alcance del Proyecto, en relación con sus características técnicas, específicamente respecto a su punto de conexión, de manera de sustituir el uso de la media diagonal asociada al proyecto “Ampliación en S/E Punta de Cortés para Interconexión de Línea 2x220 kV Punta de Cortés - Tuniche”, por el uso de alguna de las diagonales de 220 kV (operadas en 154 kV), disponibles como resultado de la ejecución de proyecto “Ampliación en S/E Punta de Cortés 154/66 kV”. En este contexto, CGET hizo presente que “a proposición del Coordinador Eléctrico Nacional, se requiere contar

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

tempranamente dentro de la tramitación, de un mecanismo de reserva de posición disponible en el patio de 220 kV de la S/E Punta Cortés, a fin de garantizar el acceso a la misma, en el entendido que estas se rigen por la normativa vigente para el acceso abierto a las redes.”.

6. Que, en relación con lo anterior, CGET adjuntó a su solicitud la carta DE 04126-24, de 23 de agosto de 2024, del Coordinador, mediante la cual esa entidad manifestó su conformidad con el cambio de posición en la barra de 220 kV para la conexión del nuevo transformador, entendiendo que todo el equipamiento necesario para vestir esa nueva bahía se encuentra incluido en el alcance adjudicado. En línea con lo anterior.

7. Que, este Ministerio, en atención a que la presentación de CGET indicada en el considerando 4. anterior carecía de antecedentes necesarios para su debido análisis, a través de la carta N° 425/2024, de 12 de noviembre de 2024, solicitó acompañar los antecedentes de respaldo de los hechos alegados y precisara las solicitudes planteadas en su presentación.

8. Que, mediante Carta CGET N° 1945/2024, de 25 de noviembre de 2024, complementada mediante carta CGET N° 338/2025, de 3 de febrero de 2025, CGET dio respuesta a lo requerido por este Ministerio, efectuando las precisiones y acompañando los antecedentes necesarios para la tramitación de su solicitud. Adicionalmente, en el Anexo 2 de esta última misiva, CGET amplía los fundamentos de su solicitud, al exponer que la modificación de las características técnicas de la Obra de Ampliación también se apoya en razones de aprovechamiento y mejor uso del territorio.

9. Que, en base a lo señalado en el considerando precedente, y conforme al tenor del artículo 151 del Reglamento de Transmisión, este Ministerio, mediante oficio ordinario N° 429/2025 y Carta 131, ambas comunicaciones de 27 de marzo de 2025, solicitó a la Comisión Nacional de Energía, en adelante la “Comisión”, y al Coordinador, respectivamente, informar al tenor de las presentaciones realizadas por CGET, indicando su parecer y conformidad con la solicitud y propuesta planteada a partir de los respectivos análisis técnicos de dichas entidades.

10. Que, adicionalmente, este Ministerio, mediante Carta N° 132/2025, de 27 de marzo de 2025, solicitó a CGET antecedentes adicionales con el objeto de tener por acreditado el consentimiento de la empresa adjudicataria de la Obra de Ampliación respecto de la solicitud planteada, con el fin de acreditar el cumplimiento normativo del artículo 151 del Reglamento de Transmisión, lo que fue debidamente contestado por CGET el 11 de abril de 2025, mediante su Carta CGET N° 591/2025.

11. Que, el Coordinador, mediante carta DE 02756-25, de 30 de mayo de 2025, informó que, de acuerdo con sus análisis, no sería posible efectuar la modificación en los términos solicitados por CGET, debido a que no existirían posiciones disponibles en el patio de 220 kV energizado en 154 kV de la subestación Punta de Cortés. Esto, considerando las solicitudes de autorización de conexión (“SAC”), tramitadas bajo el régimen de acceso abierto establecido en la normativa vigente.

12. Que, en el informe técnico elaborado por el Coordinador se señala que la solicitud de CGET, pese a no presentar inconvenientes desde el punto de vista técnico y que no contraviene el alcance de la Obra de Ampliación, no es factible de materializar, toda vez que no existen posiciones disponibles, teniendo presente las SAC que ya han sido presentadas al Coordinador en aplicación del régimen de acceso abierto previsto en la normativa vigente, según el siguiente detalle:

N°	Nombre Proyecto	Tecnología	Potencia (MW)	Punto de conexión	Diagonal a la que pertenece	Fecha de ingreso SAC	Estado de solicitud
1	BESS Alcedo	Sistema de Almacenamiento de Energía	250	A7	N° 3	29-01-24	Proyecto autorizado en acceso abierto
2	BESS Remanso	Sistema de Almacenamiento de Energía	150	A13	N° 5	23-09-24	Proyecto con informe final emitido

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3	BESS Turangu (ex Cachapoal)	Sistema de Almacenamiento de Energía	90	A10	N° 4	06-11-24	Proyecto con informe preliminar emitido

13. Que, a su vez, la Comisión, mediante oficio ordinario N° 493/2025, remitió a este Ministerio un detallado análisis sobre las solicitudes de CGET, donde concluye que la situación manifestada por la empresa no implica una imposibilidad permanente de ejecutar la Obra de Ampliación, sino un retraso que una vez resuelto permitiría que el Proyecto fuese ejecutado en los términos originalmente establecidos. Sin perjuicio de lo anterior, consideró acertado el análisis de CGET respecto de las ventajas en el uso del cambio del punto de conexión de la Obra de Ampliación dentro de la subestación, lo que permitiría configurar la causal de mejor uso y aprovechamiento del territorio a la que se refiere el artículo 151 del Reglamento de Transmisión, por cuanto el diseño propuesto en el cambio de alcance permitiría menores interferencias para el acceso a las diagonales que están más a la izquierda del nuevo transformador, mejorando las condiciones para la acometida de futuras líneas en el patio de 154 kV de la S/E Punta de Cortés. Por lo anterior, la Comisión señaló su conformidad con la solicitud de CGET.

14. Que, adicionalmente la Comisión hizo presente que, en base a lo dispuesto en los artículos 27, 51, 101 y 151 del Reglamento de Transmisión, se desprende que mientras se encuentra pendiente una resolución de solicitud de modificación del alcance de una obra de expansión por aplicación del artículo 151 del Reglamento de Transmisión, dicha posición no debiese considerarse disponible para acceder a solicitudes de acceso abierto, siguiendo el mismo principio de reserva que aplica respecto de las posiciones destinadas a obras contenidas en los decretos del plan de expansión. Lo anterior, con el fin de resguardar la coherencia del proceso de planificación y evitar decisiones que puedan comprometer la ejecución de obras que se encuentran en proceso de evaluación por parte de la autoridad.

15. Que, mediante Carta CGET N° 1238/2025, de 18 de junio de 2025, CGET se refiere a lo manifestado por el Coordinador y la Comisión en sus respectivos informes técnicos, señalando que, aun cuando el Coordinador hubiese manifestado que las tres posiciones disponibles -A7, A10 y A13- de la S/E Punta de Cortés estarían comprometidas por solicitudes de acceso abierto, se observa que la SAC asociada a la posición A10 de la misma fue presentada el 6 de noviembre de 2024, oportunidad en que el Coordinador ya estaba en conocimiento de la solicitud de CGET, y que aquella solicitud cuenta con el Informe de autorización de conexión preliminar del Coordinador sin que se haya emitido hasta la fecha del Informe de autorización de conexión definitivo.

16. Que, en relación con lo indicado en el considerando anterior, CGET planteó que las posiciones destinadas a obras de plan de expansión, aún en evaluación, no deberían ser ofrecidas en acceso abierto hasta su resolución, haciendo presente que solo la ejecución de la Obra de Ampliación mitiga el riesgo de sobrecarga en transformador N° 1 y garantiza la continuidad de suministro a más de 110.000 clientes.

17. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, es posible constatar que CGET solicitó al Coordinador, en el mes de julio de 2024, utilizar las posiciones libres de la S/E Punta de Cortés, con el objeto de dar continuidad a la ejecución de la Obra de Ampliación, contando con la conformidad de aquella entidad para ejecutar dicho cambio desde el mes de agosto de 2024, es decir, antes del ingreso de las SAC asociadas a las diagonales A10 y A13 de aquella subestación. Ahora bien, debido a la naturaleza de su proyecto, CGET no podía ingresar una SAC para reservar aquella posición, ya que el cambio de punto de conexión de la Obra de Ampliación debía efectuarse a través del mecanismo regulado en el artículo 151 del Reglamento de Transmisión.

18. Que, adicionalmente, este Ministerio constató que no se habían asignado -de forma definitiva- todas las posiciones de la S/E Punta de Cortés conforme al procedimiento de acceso abierto. En particular, respecto de la posición A10 de dicha subestación, que el Coordinador sólo había emitido un informe de autorización de conexión preliminar y no existían derechos constituidos en favor de un tercero respecto del uso de esta.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

19. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley N° 19.880, este Ministerio, a través de la resolución exenta N° 43/2025, adoptó la medida provisional de ordenar la suspensión del procedimiento de autorización de conexión referido a la posición A10 de la S/E Punta de Cortés, con el objeto de asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer respecto de la solicitud de modificación del alcance y características de la Obra de Ampliación, conforme al artículo 151 del Reglamento de Transmisión; teniendo en consideración la necesidad de contar con un punto de conexión disponible en la S/E Punta de Cortés -en caso de aprobarse la solicitud de cambio de alcance de la Obra de Ampliación- y a la existencia de un riesgo manifiesto en cuanto a que de no tomarse medidas al respecto, todas las posiciones libres en dicha subestación fueran asignadas a otros proyectos, y dicho supuesto implicaría afectar la continuidad de suministro de más de 110.000 clientes.

20. Que, el 9 de julio de 2025, RTB Energy SpA, en adelante "RTB", ingresó a este Ministerio un recurso de reposición en contra de la resolución exenta N° 43/2025, por medio de la cual se habría dispuesto la suspensión del procedimiento de autorización de conexión referido a la posición A10 de la S/E Punta de Cortés, que RTB se encontraba tramitando ante el Coordinador, mediante SAC de conexión NUP 5305, para la conexión de su proyecto BESS Turangu (ex BESS Cachapoal), al paño A10-A11 de dicha subestación. En su presentación RTB sostuvo, en lo sustancial, que la medida provisional adoptada por este Ministerio vulneraría la normativa sectorial y general aplicable, por cuanto: (i) la SAC de su titularidad se ha tramitado conforme al procedimiento de acceso abierto, habiéndose emitido el informe de autorización de conexión preliminar sin observaciones impeditivas, lo que, a su juicio, configuraría un verdadero derecho a la prosecución regular del procedimiento; (ii) no se cumplirían con los presupuestos del fumus boni iuris y periculum in mora exigidos por el artículo 32 de la ley N° 19.880 para la adopción de medidas provisionales, atendido el tiempo transcurrido entre la solicitud de CGET y la dictación de la resolución exenta N° 43/2025, y; (iii) la interpretación efectuada por este Ministerio de lo dispuesto en los artículos 27 y 101 del Reglamento de Transmisión, en relación con el artículo 89 de la LGSE, importaría una aplicación extensiva e improcedente de la figura de reserva de posiciones de paño, en desmedro del principio de acceso abierto y de la seguridad jurídica y confianza legítima que, afirma, ampararían la tramitación de su SAC, indicando que tal aplicación errónea deriva, principalmente, de una interpretación contraria al sentido literal y claro que tendría el artículo 27 del Reglamento de Transmisión, ya que, para considerar como no disponible una posición de paño, se debe considerar que no existe una solicitud de conexión en curso, adicionando la definición de la posición por parte de la Comisión para el uso exclusivo de las obras definidas en los Informes Técnicos del Plan de Expansión. Aquellos elementos, a juicio de RTB, no se cumplen, ya que existe la solicitud de conexión al paño A10 para BESS Turangu y no existe una reserva efectuada, ni por la Comisión, ni por el Ministerio de Energía o el Coordinador, por lo que no se presentarían aquellos presupuestos que hacen aplicable el mencionado artículo 27, en relación con el artículo 101, para la aplicación de la facultad que se reserva a la Comisión que establece el artículo 89 de la LGSE. Asimismo, RTB, a parte de la impugnación del acto administrativo, solicitó hacerse parte del procedimiento de solicitud de modificación iniciado por CGET.

21. Que, en virtud de la presentación realizada por RTB, este Ministerio dictó la resolución exenta N° 86/2025, de noviembre de 2025, donde respondió a la mencionada empresa, acogiendo su solicitud de hacerse parte del procedimiento de solicitud presentado por CGET y rechazando su recurso de reposición, concluyendo que RTB no detenta un derecho adquirido sobre el paño de las posiciones A10-A11 de la S/E Punta de Cortés, sino una mera expectativa derivada de la tramitación de su SAC para conectar su proyecto BESS Turangu, al no haberse emitido el informe de autorización de conexión definitivo, conforme al artículo 23 del Reglamento de Transmisión. Es por esta razón que, este Ministerio, en el considerando 31 de la mencionada resolución, indicó que "mientras no se verifique la conclusión de dicho procedimiento, y la eventual emisión de un Informe de Autorización de Conexión definitivo, no puede estimarse que exista certeza respecto de la obtención por parte de RTB de derechos consolidados sobre el punto

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

de conexión de la posición A10 de la Subestación Punta de Cortés, por lo que dichas alegaciones deben ser descartadas".

22. Que, en cuanto a la interpretación normativa efectuada para responder el recurso de reposición presentado por RTB, este Ministerio precisó que el artículo 27 del Reglamento de Transmisión instruye al Coordinador considerar como no disponibles las posiciones definidas por la Comisión para obras de Transmisión Nacional, Zonal o Polos de Desarrollo; y que el artículo 101 del mencionado reglamento, en concordancia con el inciso final del artículo 89 de la LGSE, habilita a la Comisión para reservar y modificar dichas posiciones, incluso fuera del proceso original de planificación, cuando se trate de proyectos fehacientes derivados del plan de expansión o en ejecución, como ocurre en el presente caso. En consecuencia, la medida provisional, adoptada por este Ministerio a través de la resolución exenta N° 86/2025, se ajustó al artículo 32 de la ley N° 19.880, por concurrir verosimilitud del derecho y peligro en la demora, derivado principalmente del informe del Coordinador, de fecha 30 de mayo de 2025, en el cual indica el estado de las posiciones pertenecientes a las Diagonales N° 3, 4 y 5 del patio de 220 kV energizado en 154 kV de la S/E Punta de Cortés, resultando proporcional y necesaria para resguardar el interés público comprometido en la ejecución de la Obra de Ampliación.

23. Que, este Ministerio, a través de oficio ordinario N° 1673/2025, solicitó a la Comisión pronunciarse expresamente sobre la procedencia de definir la posición A10 de la S/E Punta de Cortés -parte de la Diagonal N° 4 de la subestación- como nueva posición de paño para la conexión del Proyecto, solicitando asimismo informar al Coordinador sobre dicho pronunciamiento a efectos de que, de manera posterior, informase a esta Cartera de Estado, a fin de dar curso a la mencionada definición de la posición A10.

24. Que, a través de oficio ordinario N° 132/2026, el 4 de febrero de 2026, la Comisión dio respuesta al oficio individualizado en el considerando anterior indicando que define la posición A10 de la S/E Punta de Cortés como nueva posición de paño para la conexión de la Obra de Ampliación, pronunciamiento realizado conforme al inciso final del artículo 89 de la LGSE, en relación con lo dispuesto en los artículos 27 y 101 del Reglamento de Transmisión.

25. Que, este Ministerio a través de Carta N° 45/2026, el 11 de febrero de 2026, solicitó el pronunciamiento del Coordinador para tener su parecer técnico sobre la propuesta planteada por la Comisión a través del mencionado oficio ordinario N° 132/2026, para obtener así una respuesta a la solicitud efectuada por CGET con respecto a la nueva posición de conexión de la Obra de Ampliación en la posición A10. A su respecto, el Coordinador, a través de carta DE 01792-26, de 20 de marzo de 2026, respondió que desde el punto de vista técnico, y considerando las condiciones descritas, la modificación propuesta no presenta inconvenientes y resulta consistente con la configuración y condiciones de operación de la S/E Punta de Cortés, sin afectar la funcionalidad de las instalaciones existentes, como tampoco compromete el cumplimiento del objetivo de la Obra de Ampliación.

26. Que, de igual manera, este Ministerio ha tomado en cuenta que el proceso de relicitación, -y posterior adjudicación- llevado a cabo respecto de la obra de ampliación "Ampliación en S/E Punta de Cortés para Interconexión de Línea 2x220 kV Punta de Cortés - Tuniche", corresponde a un proceso paralelo y posterior al de solicitud de cambio de posición de conexión efectuado por CGET para la interconexión y posterior energización del Proyecto. En razón de ello, se considera que al realizar dicha solicitud de modificación de posición la empresa propietaria de la Obra de Ampliación consideró la eficiencia alternativa para lograr su desarrollo, toda vez que el procedimiento iniciado para materializar el cambio geográfico de interconexión estuvo determinado por las opciones que hasta tal momento se barajaban, teniendo en cuenta las posiciones de las diagonales disponibles dentro de la subestación. En este sentido, el proceso de relicitación no entregó una certeza irrefutable de su efectiva adjudicación, quedando supeditado a este hecho futuro la conexión del Proyecto, no siendo concordante con el objetivo último de la construcción de este, a saber, aumentar la capacidad de transformación de la subestación Punta de Cortés, dotar al sistema de transmisión zonal de mayor flexibilidad y confiabilidad operativa, habilitar infraestructura pendiente de ejecución, reforzar instalaciones existentes y permitir

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

futuras expansiones sin afectar la operación continua de la subestación. Finalmente, debe tenerse presente que la referida obra de ampliación fue adjudicada recientemente en consideración al inicio del proceso de desarrollo del Proyecto, esto es, con fecha 13 de octubre de 2025, conforme al Acta de Adjudicación emitida por el Coordinador.

27. Que, en efecto, de la relación de los argumentos, antecedentes y documentación aportada por CGET, la Comisión y el Coordinador, expuestos en los considerandos anteriores, este Ministerio ha arribado a la conclusión de que efectivamente se ha configurado la causal del artículo 151 del Reglamento de Transmisión; y, por tanto, resulta procedente modificar el alcance de las características técnicas del decreto N° 13T/2022, en razones de aprovechamiento y mejor uso del territorio respecto del Proyecto, acreditándose asimismo el presupuesto de unanimidad y coincidencia del parecer técnico de la Comisión, Coordinador y de CGET, en orden a la pertinencia y necesidad de modificar las características referentes al punto de conexión de la Obra de Ampliación.

28. Que, de esta manera, este Ministerio ha resuelto acceder a la solicitud que ha dado origen al presente expediente administrativo, disponiendo lo que se indicará en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Decreto:

Artículo primero: Modifícase el decreto supremo N° 13T, de 2022, del Ministerio de Energía, que fija empresas adjudicatarias de los sistemas de transmisión nacional y zonal, contempladas en los decretos exentos N° 171 de 2020 y N° 185 de 2021, ambos del Ministerio de Energía, en el siguiente sentido:

- Reemplázase en el resuelvo 1°, tabla N° 1: Obras de Ampliación Adjudicadas del Sistema de Transmisión, fila N° 5 “Ampliación en S/E Punta Cortés (NTR ATAT), en la columna Empresa Adjudicataria, “CAM Chile SpA” por “EQUANS Mantenimiento y Montaje Eléctrico SpA”.

- En el resuelvo 2°, numeral 5, punto 5.1, “Descripción General de la Obra”, sustitúyase la frase:

“El proyecto contempla completar una media diagonal disponible en el patio de 220 kV energizado en 154 kV que resulta del proyecto “Ampliación en S/E Punta de Cortés para Interconexión de Línea 2x220 kV Punta de Cortés - Tuniche”, fijada en el numeral 2.4.6 del artículo primero del decreto exento N° 293, de 2018, del Ministerio de Energía.”.

Por la siguiente:

“El proyecto contempla completar una media diagonal disponible en el patio de 220 kV energizado en 154 kV, derivado del proyecto “AMPLIACIÓN DE S/E PUNTA DE CORTÉS”, fijada en el numeral 2.5.21 del artículo 2 del decreto exento N° 418, de 2017, del Ministerio de Energía.”.

Artículo segundo: Déjase constancia que en todo lo no modificado por el presente decreto se mantienen íntegramente vigentes todas las disposiciones del decreto N° 13T, de 2022, del Ministerio de Energía, que fija empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución de las obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal, contempladas en los decretos exentos N° 171 de 2020 y N° 185 de 2021, ambos del Ministerio de Energía.

Anótese, tómese razón y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Ximena Rincón González, Ministra de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Andrea Verónica Soto Araya, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 9T, de 2026, del Ministerio de Energía

N° OF183006/2026.- Santiago, 28 de septiembre de 2026.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe, que modifica el decreto N° 13T, de 2022, del Ministerio de Energía -representado previamente mediante el oficio N° OF153646, de 2026, de este origen- que fija empresas adjudicatarias de la construcción y ejecución de las obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal, contempladas en los decretos que indica, teniendo presente lo señalado en el informe elaborado por la División Jurídica de la Subsecretaría del ramo y los demás antecedentes acompañados en esta oportunidad.

No obstante lo anterior, ese Ministerio, en lo sucesivo, deberá tener presente que el artículo 32 de la ley N° 19.880, invocado como fundamento de su resolución exenta N° 43, de 2025, que dispuso, como medida provisional, la suspensión de un procedimiento de autorización de conexión que se tramitaba ante el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, solo faculta la adopción de medidas provisionales en el marco de los procedimientos administrativos instruidos por la propia autoridad que las dispone, mas no respecto de procedimientos sustanciados por una entidad diversa, como lo es dicho Coordinador, que corresponde a un organismo técnico e independiente, que no forma parte de la Administración del Estado, y al que no resultan aplicables las disposiciones generales o especiales dictadas o que se dicten para el sector público, salvo expresa mención.

Por orden de la Contralora General de la República.- Saluda atentamente a Ud., Víctor Hugo Merino Rojas, Subcontralor General.

A la señora
Ministra de Energía
Presente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl